



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 002-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE ADMISIÓN
CAUSA Nro. 002-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 06 de febrero de 2024. Las 11h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico ingresado el 31 de enero de 2024¹, en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral desde la dirección electrónica elizabethrivadeneira@cne.gob.ec, con el asunto: **"Respuesta al auto de sustanciación Causa Nro. 002-2024-TCE"**, el mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el siguiente título **"Denuncia Causa. - Nro. 002-2024-TCE-signed-signed.pdf"**.

PRIMERO.-ANTECEDENTES

- 1.1. El 24 de enero de 2024², ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e) y el abogado Alexis Torres León, analista provincial de asesoría jurídica de la Delegación Provincial de Morona Santiago³, mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra de la ingeniera LAURHA XIMENA BRITO TORRES y de la señora MARTA EDITH MOLINA VERA, representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, lista 18 en la provincia de Morona Santiago, respectivamente; en el proceso de "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023", por el cometimiento de una presunta infracción electoral.
- 1.2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asignó a la causa el número 002-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de enero de 2023⁴, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

¹ Fs. 51-58.

² Fs. 1 a 37 vuelta.

³ Escrito contenido en cuatro (04) fojas con treinta y tres (33) fojas en calidad de anexos.

⁴ Fs. 38 a 40.



- 1.3. El 29 de enero de 2024⁵, dicté auto de sustanciación en la que dispuse que en el término de dos (02) días, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
- 1.4. El 31 de enero de 2024⁶, ingresó al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito, mediante el cual la denunciante aclara y completa la denuncia.

SEGUNDO.- ADMISIÓN A TRÁMITE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numeral 5; 72 inciso cuarto, 268 numeral 4, 281 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, **admito a trámite** la denuncia presentada por la magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e), en contra de la ingeniera Laurha Ximena Brito Torres y de la señora Marta Edith Molina Vera, respectivamente representante legal y responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en la provincia de Morona Santiago.

TERCERO.- CITACIÓN

3.1. Cítese a través de los servidores citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: A la ingeniera Laurha Ximena Brito Torres, representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en la provincia de Morona Santiago, en el lugar señalado en la denuncia, esto es: *"en las calles 24 de mayo y domingo Comín en la ciudad de Macas, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, referencia el Gobierno Autónomo Descentralizado de Morona Santiago"*; y, a la señora Marta Edith Molina Vera, responsable del manejo económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik en el lugar señalado en la denuncia, esto es: *"(...) en su domicilio ubicado en el cantón San Juan Bosco de la Provincia de Morona Santiago en las calles Luis Carrollo y Monseñor feliz pintado casa de color amarillo, referencia a 3 cuadras del parque central a lado del vecino Jorge estrella"* (sic en general).

3.2. Con las citaciones respectivas, se acompañarán en copias certificadas la denuncia y escrito de aclaración; así como, copias simples del expediente físico de la causa Nro. 002-2024-TCE.

CUARTO.- CONTESTACIÓN DE LA DENUNCIA

⁵ Fs. 41-42.

⁶ Fs. 51-58.



4.1. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 90⁷ y 91⁸ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, las presuntas infractoras tienen cinco (05) días término para contestar la denuncia, contados a partir de la citación. En el escrito de contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo.

En la contestación deberán señalar dirección de correo electrónico para notificaciones, así como, designar abogado particular para que asuma su defensa en la presente causa.

4.2. La contestación deberá ser entregada en la recepción de documentos de este Tribunal, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, en la ciudad de Quito, provincia Pichincha. En el caso de remitir el escrito de forma digital, deberán enviar el mismo con firmas electrónicas validables de las comparecientes en el sistema "FIRMA EC" a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y/o secretaria.general.tce.om@gmail.com.

QUINTO.- AUDIENCIA

5.1. La audiencia oral única de prueba y alegatos se efectuará el día **28 de febrero de 2024 a las 10h00** en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.2. La audiencia se realizará de conformidad al procedimiento determinado en los artículos 80 a 89 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, "RTTCE").

5.3. Si las denunciadas no comparecen en el día y hora señalada y no justificaren su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos se llevará a cabo en rebeldía⁹; y, su defensa será asumida por un defensor público.

5.4. En el caso de que la denunciante no compareciere a esa diligencia¹⁰, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia.

⁷ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 90.- Admisión.- En las causas referentes a infracciones electorales cuando el juez considere que la denuncia se encuentre completa y reciba el expediente íntegro, dictará el correspondiente auto de admisión, dispondrá la citación a los presuntos infractores y señalará día y hora para la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, oficiando a las autoridades respectivas.

Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

⁸ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.

⁹ RTTCE, art. 81 inciso primero.

¹⁰ RTTCE, art. 81 inciso segundo.



5.5. Para la presentación y práctica de la prueba las partes procesales deberán aplicar las disposiciones determinadas en el RTTCE.

SEXTO.- EXPEDIENTE FÍSICO

El expediente físico de la presente causa, se encuentra a disposición en la Secretaría Relatora de este despacho, para la revisión de las partes procesales y sus abogados.

SÉPTIMO.- OFICIOS

7.1. A través de la secretaria relatora, remítase atento oficio al director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, para que designe un (01) defensor público que asuma la defensa de las presuntas infractoras durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos. Se dispone que en el término de (02) dos días de recibido el oficio, la Defensoría Pública Provincial, remita el nombre del defensor asignado para concurrir a la referida diligencia, así como sus números telefónicos y direcciones electrónicas para futuras notificaciones. Para garantizar el derecho a la defensa se envía el expediente de la presente causa en formato digital, junto con el respectivo oficio.

7.2. Remítase atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional, para que garantice el orden público durante la diligencia que se efectuará el día 28 de febrero de 2024, a las 10h00, en el auditorio institucional del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

OCTAVO.- SUSTANCIACIÓN

La presente causa se sustanciará en término.

NOVENO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el presente auto:

9.1. A la denunciante, magíster Elizabeth Magaly Rivadeneira Ortega, directora de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago (e), en las siguientes direcciones electrónicas: elizabethrivadeneira@cne.gob.ec, alexistorres@cne.gob.ec y pamelacapelo@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 022. Tómese en cuenta la autorización conferida a su abogado patrocinador.

9.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, asesoriajuridica@cne.gob.ec y noraguzman@cne.gob.ec.



DÉCIMO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

DÉCIMO PRIMERO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA

Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta Jueza Tribunal Contencioso Electoral

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de febrero de 2024.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

